

RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE

ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Yeimi Sánchez Jiménez, delegada de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	005964

Documento recibido el nueve de febrero del presente año en la Oficida de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste A

Ciudad de México, a doce de febrero de doz no dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada de la Cámara de Eputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional citada al rubro, a quien se tiene desahogando la vista otorgada mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 1 y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Artículo 53**. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD